

UNIVERSIDAD DE LIMA

**REGLAMENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIOS
CÍRCULOS UL**

2015

REGLAMENTO DE CÍRCULOS DE ESTUDIOS

CÍRCULOS UL

De su naturaleza

Art. 1° La Universidad de Lima fomenta entre sus alumnos la participación en actividades académicas y de investigación, que pueden ser desarrolladas a través de círculos de estudios.

Art. 2° Los círculos de estudios de la Universidad de Lima son agrupaciones de alumnos de pregrado que, con la asesoría de un profesor, se dedican al estudio e investigación de una o más disciplinas. El presente reglamento regula la creación, el funcionamiento, las actividades, las responsabilidades y los beneficios de los círculos de estudios de la Universidad de Lima, que en adelante serán llamados Círculos UL.

Art. 3° Los Círculos UL deben estar integrados, preferentemente, por alumnos de diferentes niveles de estudio.

De su creación y funcionamiento

Art. 4° Para crear Círculos UL debe presentarse al decano correspondiente una solicitud firmada por un mínimo de diez alumnos y un profesor, quien ejercerá las funciones de asesor y asumirá las responsabilidades fijadas en el presente reglamento. La solicitud estará acompañada de una propuesta de plan de actividades, que deberá ser aprobada por el decano antes de ser elevada al Consejo de Escuela.

Art. 5° El funcionamiento de los Círculos UL es autorizado por el Consejo de Escuela, previa opinión favorable del decano.

Art. 6° Los Círculos UL iniciarán sus actividades una vez que hayan obtenido la autorización del Consejo de Escuela.

Art. 7° La renovación del funcionamiento de los Círculos UL debe ser aprobada por el Consejo de Escuela antes del inicio del primer período académico regular del año.

Los Círculos UL que no presenten el pedido de renovación anual serán cancelados. Para su reactivación deberá transcurrir al menos un período académico regular, luego del cual podrán solicitar una nueva autorización de funcionamiento.

Art. 8° Si por decisión de sus miembros un Círculo UL deseara cancelar su funcionamiento, se deberá informar al decano de esta decisión mediante una comunicación suscrita por los integrantes y el profesor asesor.

Art. 9° La creación de un Círculo UL le otorga los siguientes beneficios:

- Realizar actividades de estudio e investigación con el apoyo de su Facultad y de la Dirección Universitaria de Imagen Institucional.
- Contar con un profesor asesor, propuesto por sus integrantes y autorizado por su Facultad.
- Ser invitado a participar en los eventos que realice la Universidad para fomentar las actividades de los Círculos UL.
- Los demás que se desprendan del presente reglamento.

Art. 10° Corresponde a los alumnos integrantes de cada Círculo UL decidir su organización interna, por acuerdo explícito de sus integrantes.

Art. 11° Al inicio de cada período académico regular los alumnos que conforman los Círculos UL deben elegir entre ellos un coordinador. No procede la reelección inmediata.

El alumno coordinador será responsable de mantener actualizado el directorio de integrantes del Círculo UL y el archivo de actividades ejecutadas, así como la relación de actividades por realizar.

De las actividades de los círculos

Art. 12° Todas las actividades de los Círculos UL deben ser puestas en conocimiento de la Dirección Universitaria de Imagen Institucional para las coordinaciones y apoyo necesarios, conforme a los lineamientos establecidos por esta Dirección.

Art. 13° Cualquier evento que no sea parte del plan de actividades autorizado debe ser propuesto con una antelación no menor de un mes calendario por el profesor asesor, para su evaluación y aprobación por el coordinador de círculos y el decano.

Art. 14° Obtenida la autorización del evento o actividad por la Facultad, el profesor asesor coordinará con la unidad de Eventos de la Facultad o Escuela la realización de la actividad. De ser necesario, deberá ser aprobada por la Comisión de Actividades de la Universidad de Lima, de acuerdo a sus procedimientos.

Art. 15° Toda participación, actuación o promoción de los Círculos UL fuera del campus debe ser autorizada por el decano, quien coordinará previamente con la Dirección Universitaria de Imagen Institucional. En caso de existir la posibilidad de firmar un convenio, debe ser acordado entre la institución externa y la Facultad respectiva.

Art. 16° Los Círculos UL podrán ser invitados a participar en eventos organizados por la Universidad de Lima. Solo los Círculos UL podrán participar en la Feria de Círculos, Asociaciones y Talleres que organiza la Dirección Universitaria de Imagen Institucional dos veces al año.

De la difusión de actividades

Art. 17° La identidad gráfica de los Círculos UL debe guardar correspondencia con los lineamientos establecidos por la Dirección Universitaria de Imagen Institucional.

Art. 18° El profesor asesor es el encargado de solicitar a la unidad de Eventos de la Facultad o Escuela la elaboración de las piezas o textos promocionales requeridos para la difusión de alguna actividad, por lo menos un mes antes de su realización.

La unidad de Eventos, con el visto bueno del decano, solicita a la Dirección Universitaria de Imagen Institucional por medio del formato de solicitud de servicios la realización o adecuación de los materiales publicitarios conforme a las pautas y estándares establecidos por la Universidad de Lima.

Realizado este proceso, la Dirección Universitaria de Imagen Institucional devuelve al decano los materiales para su aprobación final.

Art. 19° La difusión del material promocional será realizada de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección Universitaria de Imagen Institucional.

Art. 20° Todo vínculo o requerimiento dirigido a otras facultades o dependencias de la Universidad deberá ser canalizado a través del coordinador de círculos, quien informará de ello a la unidad de Eventos de la Facultad o Escuela.

Del profesor asesor

Art. 21° Los Círculos UL cuentan con un profesor asesor, quien es el contacto autorizado con el coordinador de círculos. El profesor asesor solo podrá ejercer esta función en un Círculo UL. Para el cumplimiento de sus funciones se le asigna una hora no lectiva semanal, siempre que no afecte la proporción de horas lectivas y no lectivas establecida por la Universidad.

Art. 22° El profesor asesor es propuesto por los alumnos y, una vez autorizado el funcionamiento del Círculo UL, asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Si el profesor asesor solicita el retiro de esta función, deberá comunicarlo oportuna y formalmente al decano.

Art. 23° En caso de que algún Círculo UL quedara sin profesor asesor, esta función será asumida interinamente por el coordinador de círculos. Si en un plazo de 30 días calendarios no se definiera un nuevo asesor, el Círculo UL será suspendido hasta que se elija al nuevo asesor.

Art. 24° Los profesores asesores de los Círculos UL deben monitorear la actuación de los mismos en las redes sociales y en la comunicación formal con terceros, por lo que asumirán la responsabilidad, de forma compartida, sobre los contenidos.

Art. 25° Los profesores asesores de los Círculos UL deben presentar un informe de sus actividades al finalizar cada período académico. En caso de no cumplir con la presentación del informe, el profesor podrá ser reemplazado en su función.

Del coordinador de círculos

Art. 26° El rol que cumple el coordinador de círculos es el de facilitar e integrar la actuación de los Círculos UL al interior de la Facultad o carrera. Es designado por el decano.

Art. 27° Son funciones del coordinador de círculos:

- Aprobar, conjuntamente con el decano, el plan de actividades de cada Círculo UL.
- Evaluar y aprobar, conjuntamente con el decano, la realización de actividades no consideradas en el plan de cada Círculo UL.
- Supervisar las actividades de los Círculos UL, en coordinación con la unidad de Eventos de la Facultad o Escuela.
- Mantener vigente el directorio de Círculos UL.
- Cuando corresponda, coordinar con otras dependencias de la Facultad y de la Universidad la organización y realización de actividades de los Círculos UL.
- Mantener una coordinación cercana con los profesores asesores de los Círculos UL.
- Informar periódicamente al decano sobre la situación de cada uno de los Círculos UL y el desarrollo de sus actividades.
- Las demás que se desprendan del presente reglamento.

De las constancias de participación

Art. 28° Los Círculos UL no están autorizados a emitir constancias ni documento alguno destinados a acreditar la participación en las diversas actividades que realicen. Estos deben ser emitidos por la Facultad o carrera a la que pertenecen.

Art. 29° Los miembros de los Círculos UL que hayan participado en las diversas actividades aprobadas por la Facultad recibirán al término de cada período académico la constancia respectiva, que será emitida por la Facultad o carrera a la que pertenece el círculo.

Disposiciones finales

Art. 30° Solo gozarán de los beneficios establecidos en el presente reglamento, y otros que pudieran otorgarse, los círculos de estudios autorizados de acuerdo a lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del presente reglamento.

Art. 31° Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el decano, previo informe del coordinador de círculos.

Art. 32° El presente reglamento entrará en vigencia el lunes 2 de marzo de 2015.

*Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 11-02-2015;
R.R. N° 043/2015 de 11-02-2015.*